

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
Palestina, Caldas.

REF: **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA**
DEMANDANTE: **JORGE HERNAN ARCILA HERNANDEZ**
DEMANDADA: **MARIA CRISTINA TEHERAN SIERRA**
RAD. NO. 175244089001-2021-00101-00

ASUNTO: CONFERIR PODER ESPECIAL.

La suscrita, **MARIA CRISTINA TEHERAN SIERRA**, Colombiana, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio de este memorial confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado titulado y en ejercicio, **DR. CARLOS EDUARDO LOPEZ OSORIO**, identificado con C.C. No. 10.222.338 de Manizales, y T.P. No. 115.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** que se adelanta en mi contra por el señor **JORGE HERNAN ARCILA HERNANDEZ**.

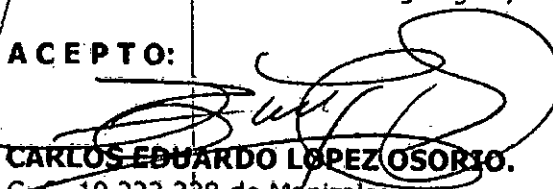
Mi apoderado queda investido de todas las facultades legales, en especial las de recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, transigir, darse por notificado de actos en mi nombre, contestar la demanda, formular tachas de falsedad, solicitar y aportar pruebas, y en general ejercer las acciones y diligencias necesarias para una plena representación conforme a lo dispuesto en los Artículos 74 a 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería para actuar.

Atentamente,


MARIA CRISTINA TEHERAN SIERRA.
C.C. No.33.207.142 de Magangué, Bolívar

ACEPTO:


CARLOS EDUARDO LOPEZ OSORIO.
C. C. 10.222.338 de Manizales
T. P. No. 115.151 C.S.J.



Notaria Quinta del Circulo de Cartagena
OMAIRA E. PRENS GOMEZ (E)
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la Notaria Quinta (E) del Circulo de Cartagena compareció
MARIA CRISTINA TEHERAN SIERRA
Identificado con C.C. 33207142
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena: 2022-03-03 16:36
Declarante: 



2022-03-03 16:36

Señor (a):
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Palestina – Caldas –
E. S. D,

Ref. **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **JORGE HERNÁN ARCILA HERNÁNDEZ**
Demandado: **MARÍA CRISTINA TEHERÁN SIERRA**
Asunto: **SUSPENSIÓN DEL PROCESO -ART. 161 C.G.P.**
Rad. **2021 - 00101-00**

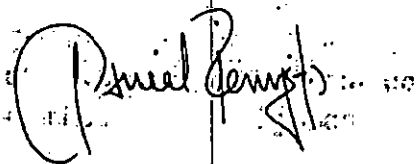
El suscrito apoderado de la parte demandante y el demandado, al señor Juez, de manera comedida le informo que en la fecha hemos acordado las partes **Suspender el proceso de la referencia por un lapso de 6 meses**, por existir posible arreglo en el pago de la obligación.

En virtud de lo anterior y con las facultades legales del Artículo 161 del C.G.P., solicito al señor Juez, suspender el presente proceso por el tiempo ya indicado.

Así mismo le manifestamos que renunciamos a los términos de notificación y ejecutoria en lo que nos sea favorable.

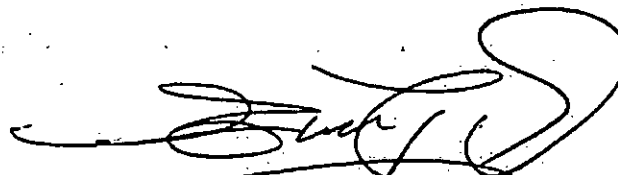
Del señor Juez,

Cordialmente.



NILTON DANIEL RENGIFO ARIAS
C.C. No 4.414.827 de Chinchiná
T.P. No 184.522 del C.S. de la J.

Coadyuva



CARLOS EDUARDO LÓPEZ OSORIO
C.C 10.222.338 de Manizales
T.P 115.151 del C.S de la J
APODERADO DE MARÍA CRISTINA TEHERÁN SIERRA
C.C. No 30.207.142 de Magangué Bolívar

INFORME SECRETARIAL. Informo al señor Juez que se ha recibido memorial poder conferido por la demandada a un profesional del derecho; además se recibe memorial suscrito por los apoderados judiciales de las partes mediante el cual solicitan la suspensión del mismo por el término de 6 meses. PROVEA.

Palestina, Caldas, 9 de mayo de 2022.

EL SECRETARIO,

MARIO LONDOÑO GRISALES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Palestina, Caldas, nueve -09- de mayo del año dos mil veintidós -2022

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Jorge Hernán Arcila Hernández
Apoderados: Dr. Nilton Daniel Rengifo Arias - Dr. Diego Antonio Rengifo Largo
Demandada: María Cristina Teherán Sierra
Apoderado: Dr. Carlos Eduardo López Osorio
Radicado: 175244089001-2021-00101-00
Interlocutorio Nro. 0229

Se resuelve lo pertinente dentro del asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Se reconoce personería amplia y suficiente al ADR.A CARLOS EDUARDO LÓPEZ OSORIO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.222.238 de Manizales y portador de la T.P. Nro. 115.151 del C. S. de la J., para actuar en representación de la acá demandada, en los términos del poder a él conferido dentro del presente asunto.

En memorial suscrito por los profesionales del derecho que agencian los intereses de las partes, se solicita la suspensión del proceso por el término de seis -6- meses, por existir posible arreglo en el pago de la obligación.

Sobre este particular, dispone el artículo 161 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1...

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

...”

Conforme la norma transcrita, tenemos que se cumplen las exigencias a que contrae la norma que se transcribe en el cuerpo de esta providencia, siendo viable acceder a la suspensión del trámite procesal conforme se depreca por las partes en este asunto, ello por el término indicado en dicho escrito.

Se deja en claro que vencido el término de suspensión a que se hace mención, o si las partes de común acuerdo así lo solicitan, se dispondrá la reanudación del proceso tal y como lo estipula la parte final del artículo 163 del Código General del Proceso.

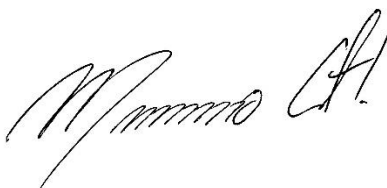
Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de Palestina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER la suspensión del trámite del presente proceso por el término de seis -6- meses, el cual contará desde el día 6 de mayo del año en curso, ello atendiendo la petición efectuada por los profesionales del derecho que agencian los intereses de las partes.

SEGUNDO. RECONOCER personería amplia y suficiente al DR. CARLOS EDUARDO LÓPEZ OSORIO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.222.238 de Manizales y portador de la T.P. Nro. 115.151 del C. S. de la J., para actuar en representación de la acá demandada, en los términos del poder a él conferido dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE



MAURICIO CASTRO LÓPEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 060

**La providencia anterior se notifica por estado
el día 10 del mes de mayo del año 2022.**

Mario Londoño Grisales
SECRETARIO

Firmado Por:

Mauricio Castro Lopez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Palestina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fe72aa9eb4a826c9264fa405c2ed4c403e3c1e552cdf632bf54d095b052e9a**

Documento generado en 09/05/2022 11:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>